

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El señor BELISARIO PEREZ BANDERA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora KATERINE MASIEL FUENTES, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que en el PODER aportado con la demanda, no se manifiesta en contra de quien va dirigida la acción, así mismo en el mandato se expresa que tramitan la demanda por MUTUO ACUERDO, y en el escrito demandatorio expresan que la causal alegada es la separación de cuerpo o de hecho por más de dos años, es decir no hay congruencia entre el poder y la demanda, por otro lado no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al momento de presentar esta demanda, se debió probar el envío de la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada, así mismo en el acápite de notificaciones no se aportó dirección de correo electrónico de las partes tanto demandante como demandando o no se manifestó bajo la gravedad de juramento su desconocimiento.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JOAQUIN VARGAS MORALES, como apoderado del señor BELISARIO PEREZ BANDERA, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
RADICADO: 2020-00034-00

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264ae15862e5d694fc81018a4077015db793bee6eeec5ced74dd127a9bbea5a5

Documento generado en 28/06/2021 10:48:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>